JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05001-31-10-002-2022-00096-00.
Proceso	Ejecutivo alimentos
Instancia:	Primera.
Demandante:	NATALIA ANDREA ARBOLEDA ALCARAZ
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO SOSA RUIZ
Interlocutorio	564 de 2023
Decisión:	Admitir incidente solidaridad.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo previsto el númeral 1° del art. 130 de la Ley 1098 de 2006 en armonía con el núméral 9° del art. 593 del C.G.P, se advierte que mediante el oficio No:1521 del 7 de diciembre de 2022, debidamente notificado, se le requirió previo a ña aperrtuda del incidente solicitado, por aquello de conocerse que el pagador del demandado, señor **NICOLA PARENTE MACCHIAROLI** no ha dado cumplimiento a la orden en comento, dado que no hizo efectiva la medida cautelar del el embargo del 30% del salario y las primas legales y extralegales, como así se ordenó mediante el proveído proferido el pasadol 22 de septiembre de 2022 el cual fue dirigido al pagador del demandado en la misma fecha a través del correo electrónico asesoriasjvt503@hotmail.com,

Acorde con lo indicado anteriormente, se.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del incidente por el incumplimiento a la orden consistente en hacer efectivo embargo, de los salarios y prestaciones sociales al cual se contrae este asunto en contra de **NICOLA PARENTE MACCHIAROLI**, en su condición de pagador del señor **DIEGO ALEJANDRO SOSA RUIZ**, por las razones indicadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al incidentado señor **NICOLA PARENTE MACCHIAROLI** con la advertencia en el sentido de indicarle que cuenta con el el término de tres (3) días para que se pronuncie.

NOTIFIQUESE.

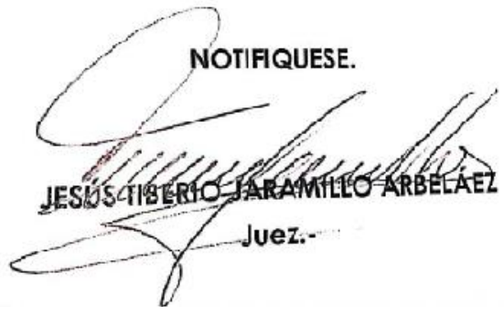

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-